

**CUJO 43º:** Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

Por licencias de taxi o remisse:	
Mediterráneo	\$ 212,860
Océano Atlántico	\$ 425,690
Transferencia de licencias de taxi o remisse	\$ 212,845
Habilitación de fletes	\$ 15,325
Transferencia de habilitación de fletes	\$ 7,660
Habilitación de transporte escolar	\$ 12,260
Transferencia de habilitación de transporte escolar	\$ 6,135
Por habilitación de transporte de carga	\$ 12,260
Por renovación de transporte de carga	\$ 6,135
Por habilitación de vehículos de pasajeros servicios contratados	\$ 15,325
Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros servicios contratados	\$ 7,660
Por la habilitación de vehículo taxi o remisse	\$ 13,795
Por habilitación de acoplados para camiones	\$ 6,135
Por renovación de acoplados	\$ 3,065
Por licencia de taxis y/o remis "B" pago anual	\$ 30,650

En los casos, se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación. En caso contrario, se abonará como una habilitación común.

#### **PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS**

Para los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente Título, fíjase las siguientes

Por funcionamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:	
Por cada línea de tiro al blanco o arquería	\$ 7,670
Por cada calesita	\$ 7,670
c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o coquitos	\$ 1,790
d) Por cada mesa de billar gol, pool o mete gol	\$ 3,070
e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción	\$ 5,110
f) Por cada cancha de mini golf	\$ 9,625
g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alfombras y/o similares mágicas, tobogán gigante, cascada, alucinadores	\$ 19,165
h) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas	\$ 4,610
i) Por juego electrónico	\$ 3,070
j) Por cada aparato fotográfico.	\$ 3,070
Por alquiler lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:	
Por cada 5 personas	\$ 63,860
Por cada persona que excede de las 5	\$ 3,840
Por cada moto de agua o similar	\$ 51,080
Por cada tabla de deslizar o kayak de alquiler	\$ 5,105
Por cada bicicleta de alquiler	\$ 1,290
Por cada moto, cuatriciclo de cualquier cilindrada	\$ 8,950
Por cada auto a batería o similar	\$ 2,042
Por animales de alquiler	\$ 770



Nº 2468

2022



## REGISTRO DE DECRETOS

Municipalidad de Mar Chiquita

8)	Por cada bote de pesca embarcada	\$ 63,860
9)	Por cada "banana acuática"	\$ 63,860
10)	Por cada juego de zamba o similar	\$ 63,860
11)	Por cada Kite Surf de alquiler para Instrucción	\$ 43,290

Fijese el dia 20 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen.  
El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada

### CAPÍTULO X

#### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 45º: Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera (ver planos de zonas en anexo I)

Zona A) Country Costa del Sol, Bº Parque La Armonía, Pinares, Los Teros y todos los emprendimientos encuadrados en la Zona Privado, Club de Campo, Barrio Cerrado, loteos en propiedad horizontal (PH) y otros de características similares; Santa Clara del Mar (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: G Manzana: 263, 262, 257, 258, 253, 231 y 229; Circunscripción: 4 Sección: F Manzana 204, 200, 195, 190, 184, 177, 169, 160, 148, 136, 124 y 122; Circunscripción: 4 Sección: E Manzana 104, 88, 76, 62, 48 y 36; Circunscripción: 4 Sección: P Manzana 46, 35 y 24; hasta la linea de ribera) Camet Norte (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: T Manzana 143, 142, 170, 165, 166, 167, 160, 144, 106, 72, 48, 46, 107, 49, 44, 37, 33 y 26 hasta la linea de ribera); Mar de Cobo (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: D Manzana 80, 73, 65, 53, 46, 40, 35, 25, 16 y 8 hasta la linea de ribera) Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: K Manzana 99, 96, 92, 86, 79, 72, 65, 57, 56, 58, 50, 43, 35, 36, 34, 33, 25, 18, 13, 10, 8, 17, 24, 32, 23B, 23A, 22, 21, 19, 12) abonarán 2,86% sobre el monto de obra de acuerdo con el Contrato de Ingeniería.

Zona B) Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre las calles Del Arroyo, Del Paso, Viña del Mar, Valparaíso, Saint Tropez; Circunscripción: 4 Sección: G Manzana 288, 290 y 289; Circunscripción: 4 Parcela 115ZA; 115ZE, 115AF y 115AE) Camet Norte (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: T Manzana 162, 163, 164, 165, 159, 139, 140, 141, 142, 143, 101, 102, 103, 104, 105, 67, 68, 69, 70, 71, 35, 38, 42, 43, 45, 32, 36, 39); Mar de Cobo (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: H Manzana 52, 53, 40, 41, 33, 26A, 26B, 24, 21, 22, 23A, 23B y 9); Mar Chiquita (Zona comprendida: Del Parque, De las Artes, De la Reconquista, San Martín y De la Merced); La Baliza (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: K Manzana 98, 95, 91, 85, 78, 71, 70, 64, 63, 55, 49, 42, 31, 30, 39, 29, 28, 27, 37) abonarán 2,35% sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería.

Zona C) Playa Dorada (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: R Manzana 60, 61, 53, 59, 49, 54, 58, 50, 44, 45, 42, 43, 35, 36, 32, 33, 26, 27, 22, 23, 16, 17, 13, 14, 7, 8, 4, 3); Santa Elena (Zona comprendida entre las calles Los Patos, Camelia, Ruta 11 y Juan de Garay); Frente Mar (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: M Manzana 15 y 10); Atlántida (Zona comprendida entre las calles Manuel Quintana, Justo J. Urquiza, El Paso y Dr. Benito Machado); La Caleta (Zona comprendida entre las calles Avda. Del Parque, Avda de las Artes, Avda. San Martín – De la Merced y Ruta 11); La Baliza (Zona comprendida entre las calles Avda. Sarmiento, Avda San Martín, Avda. Del Valle y Avda. Santa María de Oro), abonarán 1,85% sobre el monto de obra de acuerdo con el contrato de ingeniería.

Zona D) Playa Dorada (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descripta en el apartado Zona C)

Santa Elena (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descripta en el apartado Zona C); Frente Mar (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descripta en el apartado Zona C); Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre calles Mentón, El Paso, Montreal, Montevideo y Ruta 11); Carmel Norte (Zona comprendida entre las calles Justo J. Urquiza, Ruta 11, El Paso y Benito Machado); Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendidas entre las calles Santa María de Oro, Ruta 11, Sarmiento y Rivera del Sol); Viveratá; General Pirán; Coronel Vidal, abonarán 1,50% sobre el monto de obra de acuerdo al contrato de Ingeniería.

a) Añadirá al cálculo anterior el 10% sobre el importe determinado para las zonas A, B, C, D.

b) Se regule la siguiente forma de pago:

Pago total al contado con un descuento del diez por ciento (10%) (cuando el monto liquidado por derechos de construcción supere los 5 sueldos mínimos de 35 horas semanales de la administración municipal).

Pago de anticipo y saldo hasta en 6 meses (cuando el monto liquidado por derechos de construcción supere los 2 sueldos mínimos de 35 hs. semanales de la administración municipal).

c) Anticipo mínimo treinta por ciento (30%)

d) Saldo hasta el setenta por ciento (70%) con un plan de facilidad de pago en (6) meses y hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

e) Para obras cuyo monto de derechos de construcción supere los cinco (5) salarios mínimos de 35 hs de la administración municipal, será facultad del ejecutivo otorgar un plazo mayor para el pago de los mismos, el que no podrá exceder en ningún caso de un anticipo del 30% y el saldo en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

f) El pago se aprobará o incorporará al catastro una vez que obtenga el libre deuda del impuesto municipal y el pago total de los derechos de construcción.

g) Quedan exceptuados del pago de estos derechos las construcciones de viviendas comprendidas en el PLAN DE VIVIENDAS NACIONAL PROCREAR y los afectados por la Ordenanza 47/93, sección 2, capítulo 4, art. 8 presentación.

h) Capítulo 26.

i) Regúlese el mecanismo de actualización de la liquidación de los Derechos de Construcción de Obras Privadas vencidos en el contrato original de la obra en el año de presentación, donde consta el valor de obra conforme a la tabla de categorías de liquidación de aportes previsionales y de CEP conforme al Colegio Profesional correspondiente.

j) El valor de Obra se re-liquidará de la siguiente manera: será multiplicado por la variación anual de la planilla de valores del Colegio Profesional correspondiente actualizando el valor de referencia de la obra sobre el cual se liquidarán nuevamente los derechos de construcción actualizados.

k) En el caso en que se hubieran realizado pagos parciales de derechos de construcción, la actualización ut supra mencionada se realizará sobre el porcentaje restante de abonar en proporción.

l) El pago se aprobará o incorporará al catastro una vez que obtenga el libre deuda del impuesto municipal y el pago total de los derechos de construcción.

m) TÍCULO 47º: Para las demoliciones, la base a considerar será el m<sup>2</sup> y se abonará una tasa de \$100 (PESOS CIEN) por metro cuadrado a demoler y \$690 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA) por m<sup>2</sup> demolido sin permiso, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras Privadas.

n) Para casas pre-fabricadas y casillas que sólo llevan firma del propietario, la dirección de Obras Privadas establecerá el monto de la obra según zonificación Ordenanza 91/89.

o) Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc., que impliquen una excepción se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de \$ 995 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) y el visado otorgado tendrá una duración de noventa (90) días.



*Intendencia Municipal  
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
*Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

Nº 2469

/2022



**Malvinas nos une**  
40 años

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTICULO 49º:** Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:

a) Por el visado de cada copia de plano que se presente junto con el legajo de obra y no forme parte de él.	\$ 765
b) Por el visado de cada copia de plano de construcción que se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original en el expediente.	\$ 615
c) Por la visado de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas.	\$ 220

**ARTICULO 50º:** Autorice al Departamento Ejecutivo a conceder planes especiales de pago.

### CAPÍTULO XI

#### DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

**ARTÍCULO 51º:** Por el servicio de cruce de personas de una ribera a otra de la albufera se abonará el equivalente a 2.000 (dos mil) litros de gasoil común.

**ARTICULO 52º:** Fijese el dia 25 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

### CAPÍTULO XII

#### DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES

**ARTÍCULO 53º:** El responsable de pago será el titular de la extracción y se abonará por metro cúbico de acuerdo al cálculo realizado por la oficina municipal correspondiente y al siguiente detalle:

a) Con servicio de carga	\$ 75
b) Sin servicio de carga	\$ 25

### CAPÍTULO XIII

#### DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 54º:** La Contribución establecida en el CAPÍTULO XIII de la Ordenanza Fiscal Municipal se pagará por adelantado de la siguiente manera:

##### 1) PRESTADORES DE SERVICIOS

Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de:

a) Líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	\$ 185,085
b) Gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	\$ 185,085
c) Redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	\$ 185,085
d) Líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de imágenes de televisión, pagará por kilómetro	\$ 185,085
e) Líneas de comunicación o de telefonía que no tengan la finalidad de prestar el servicio público de telecomunicaciones mencionado en el Art. 39º de la Ley N° 19.798 por parte de las empresas prestadoras de servicios, por kilómetro por localidad	\$ 185,085

2) Por cada mesa instalada en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluye hasta 4 elementos para sentarse y 1 banco sombra), en la vereda, dentro o fuera de la línea de edificación, en la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público pagará:

- a) En veredas, por año o fracción y por mesa

Mediterráneo	\$ 1,530
Costa Atlántica	\$ 2,295

### 3) POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Por presentación en bares, centros culturales, lugares habilitados para tal fin, de números de varieté, canto, etc., cuando se cobre entrada, por dia:	
De 1 a 50 Espectadores	\$ 2,555
De 51 a 100 Espectadores	\$ 5,365
Más de 100 espectadores	\$ 12,765
Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midgest, cuando se cobre entrada, sin valor de cada una	
Por exhibiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por mes	\$ 140
Por exhibiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por semana	\$ 30

### 4) POR ESTRUCTURAS

Por estructuras con columnas o partes autorizadas para sostén de carteles publicitarios, marquesinas o toldos en la cera, abonarán la cantidad:

Estructuras autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 1,235
Estructuras no autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 2,460

Por los toldos de lona o plástico, laterales móviles o no, fijos o rígidos, autorizado o no, por m<sup>2</sup> o fracción que sobresalga la linea de edificación, por año o fracción:

Toldo autorizado	\$ 140
------------------	--------

Por marquesinas de hormigón armado u otro material, autorizado o no, por m<sup>2</sup> o fracción que sobresalga la linea de edificación, por año o fracción:

Marquesina autorizada	\$ 215
-----------------------	--------

Los titulares comprendidos en la ocupación prevista en el presente capítulo, deberán presentar hasta el dia cinco (5) de cada mes la correspondiente Declaración Jurada declarando el total de sus elementos alcanzados por la misma, correspondiente al mes anterior.

## CAPÍTULO XIV

### PATENTES DE RODADOS

**ARTICULO 55º:** Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:

Vehículos con o sin sidecar y motonetas:

2023	1ra CATEGORIA	\$ 2,660
	2DA CATEGORIA	\$ 4,565
	3RA CATEGORIA	\$ 7,220
	4TA CATEGORIA	\$ 11,430
	5TA CATEGORIA	\$ 13,230
	6TA CATEGORIA	\$ 16,840
	7TA CATEGORIA	\$ 1,875



Intendencia Municipal

Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324  
FAX.: (02265) 43-2660  
7174 - CORONEL VIDAL

Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

Nº 2470 /2022



Malvinas  
nos une

40 años

## REGISTRO DE DECRETOS

Municipalidad de Mar Chiquita

	2da CATEGORÍA	\$ 3,220,74
	3ra CATEGORÍA	\$ 5,096,96
	4ta CATEGORÍA	\$ 8,067,12
	5ta CATEGORÍA	\$ 9,338,29
	6ta CATEGORÍA	\$ 11,886,78
Año 2021	1ra CATEGORÍA	\$ 1.036,13
	2da CATEGORÍA	\$ 778,63
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.814,75
	4ta CATEGORÍA	\$ 4.455,00
	5ta CATEGORÍA	\$ 5.157,00
	6ta CATEGORÍA	\$ 6.564,38
Año 2020	1ra CATEGORÍA	\$ 1.036,00
	2da CATEGORÍA	\$ 1.778,50
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.814,75
	4ta CATEGORÍA	\$ 4.455,00
	5ta CATEGORÍA	\$ 5.157,00
	6ta CATEGORÍA	\$ 6.564,00
Año 2019	1ra CATEGORÍA	\$ 891,00
	2da CATEGORÍA	\$ 1.593,00
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.442,00
	4ta CATEGORÍA	\$ 3.888,00
	5ta CATEGORÍA	\$ 4.640,50
	6ta CATEGORÍA	\$ 6.564,00
Año 2018	1ra CATEGORÍA	\$ 5.626,00
	2da CATEGORÍA	\$ 796,50
	3ra CATEGORÍA	\$ 1.407,50
	4ta CATEGORÍA	\$ 2.109,50
	5ta CATEGORÍA	\$ 3.516,75
	6ta CATEGORÍA	\$ 4.218,75
Años 2010/2017	1ra CATEGORÍA	\$ 4.924,00
	2da CATEGORÍA	\$ 705,50
	3ra CATEGORÍA	\$ 1.171,00
	4ta CATEGORÍA	\$ 1.873,00
	5ta CATEGORÍA	\$ 2.814,75
	6ta CATEGORÍA	\$ 3.658,50
		\$ 4.573,00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

Categoría		Cilindrada
1ra.	Hasta	100 c.c.
2da.	Hasta	150 c.c.
3ra.	Hasta	300 c.c.
4ta.	Hasta	500 c.c.
5ta.	Hasta	750 c.c.
6ta.	más de	750 c.c.

## CAPÍTULO XV

### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES Y CARTAS DE PORTE

ARTICULO 56º: Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

#### CONTROL CARTA DE PORTE

##### MONTO POR CARTA DE PORTE

CEREALES	CESPED
A) \$1,800 - B) \$765	A) \$1,800 - B) \$765

- Transporte de gran Porte (Bateas y/o chasis con acoplado)
- Transporte de menor porte (Chasis y/o camionetas con acoplado)

#### TRANSPORTE BOVINO, EQUINO Y OVINO, POR CABEZA

			BOVINO Y EQUINO	OVINO
Transporte de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 162	\$ 20
Transporte de productor a productor	fuerza del partido	Guía	\$ 280	\$ 31
Transporte particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 162	\$ 20
Transporte particular de productor a frigorífico o matadero	fuerza del partido	Guía	\$ 280	\$ 31
Transportación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 162	\$ 20
Transportación de productor a mercado de Liniers	fuerza del partido	Guía	\$ 280	\$ 31
Transporte a si mismo	fuerza del partido	Guía	\$ 162	\$ 20
Emisión a feria	dentro del partido		\$ 29	\$ 20
Retorno de feria	dentro del partido		\$ 162	\$ 31
Retorno de Retorno de Feria	fuerza del partido		\$ 41	\$ 20
Retorno ganadera			\$ 41	\$ 22
Retorno de marcación			\$ 34	\$ 17
Retención a marca propia			\$ 36	\$ 20
Certificado de cueros	dentro del partido	Certificado	\$ 19	\$ 20
Retorno de cuero	fuerza del partido	Guía	\$ 19	\$ 20
Retorno de Guías			\$ 32	\$ 12

#### TRANSPORTE EQUINO

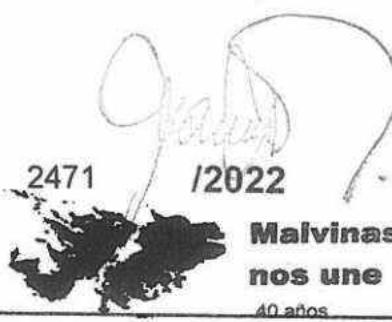
Transporte de transacciones o movimientos

			Hasta 15 kg	Mayor 15 kg
Transporte de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 17	\$ 80
Transporte particular de productor a productor	fuerza del partido	Guía	\$ 25	\$ 119
Transporte particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 17	\$ 80
Transporte particular de productor a frigorífico o matadero	fuerza del partido	Guía	\$ 25	\$ 119
Transportación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 17	\$ 80
Transportación de productor a mercado de Liniers	fuerza del partido	Guía	\$ 25	\$ 119
Transporte a si mismo	fuerza del partido	Guía	\$ 17	\$ 60
Emisión a feria	dentro del partido		\$ 17	\$ 29
Retorno de feria	dentro del partido		\$ 12	\$ 29
Retorno de retoma a feria	fuerza del partido		\$ 25	\$ 60
Retorno ganadera			\$ 17	\$ 29
Retorno de señalada			\$ 17	\$ 29
Retención señal a propia			\$ 17	\$ 29
Retorno de guías			\$ 10	\$ 10



Nº 2471

/2022



## REGISTRO DE DECRETOS

Según lo mencionado en el último párrafo del artículo 140º de la Ordenanza Fiscal se establece una multa de \$ 1.720 a los contribuyentes que no cumplan con dicho requerimiento.

### TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

#### MARCAS Y SEÑALES

MARCAS	
a) Inscripción de boletos de marca	\$ 1,955
b) Inscripción de transferencia de marcas	\$ 1,295
c) Toma de razón de duplicado de marcas	\$ 775
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas	\$ 1,280
e) Inscripción de marcas renovadas	\$ 1,280

SEÑALES	
a) Inscripción de boletos de señales	\$ 1,295
b) Inscripción de transferencia de señales	\$ 970
c) Toma de razón de duplicado de señales	\$ 590
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales	\$ 590
e) Inscripción de señales renovadas	\$ 970

#### FORMULARIOS O DUPLICADOS DE CERTIFICADOS, GUÍAS O PERMISOS

a) Formularios de certificados, guías o permisos	\$ 40
b) Duplicados de certificados de guías	\$ 160

**ARTÍCULO 57º:** Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO XVI

#### TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 58º:** A los efectos de la tasa prevista en el Artículo 142º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores.

DESDE	HASTA	VALOR	
0 Ha.	10 Ha.	\$ 4,200	FIJO
11 Ha.	150 Ha.	\$ 700	por hectárea
151 Ha.	300 Ha.	\$ 733	por hectárea
301 Ha.	500 Ha.	\$ 812	por hectárea
501 Ha.	1000 Ha.	\$ 1,035	por hectárea
1001 Ha.	2000 Ha.	\$ 1,145	por hectárea
2001 Ha.	3000 Ha.	\$ 1,225	por hectárea
3001 Ha.	4000 Ha.	\$ 1,305	por hectárea
4001 Ha.	5000 Ha.	\$ 1,400	por hectárea
5001 Ha.		\$ 1,430	por hectárea

El presente gravamen se cobrará en seis (6) cuotas cuyos vencimientos serán determinados por el Poder Ejecutivo.

### CAPÍTULO XVII

#### DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 59º:** Se cobrarán los siguientes derechos:

INHUMACIONES

Exhumación en SEPULTURA	\$ 1,195
Exhumación en NICHO MUNICIPAL	\$ 2,190
Exhumación en BÓVEDA	\$ 1,795
Exhumación en PANTEÓN	\$ 1,395

#### EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

Reducción de nichos	\$ 3,570
Reducción de nichos	\$ 3,570
Reducción de nichos internos	\$ 2,550

#### ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 1 x 2 METROS

Por cinco (5) años	\$ 1,995
--------------------	----------

#### ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 0,60 x 1 METRO

Por cinco (5) años	\$ 1,200
--------------------	----------

#### ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE NICHOS MUNICIPALES

diez (10) años 1ra fila	\$ 7,975
diez (10) años 2da fila	\$ 9,180
diez (10) años 3ra fila	\$ 9,180
diez (10) años 4ta fila	\$ 7,975
diez (10) años 5ta fila	\$ 6,800
diez (10) años 6ta fila	\$ 6,800
diez (10) años 1ra fila	\$ 11,965
diez (10) años 2da fila	\$ 15,950
diez (10) años 3ra fila	\$ 15,950
diez (10) años 4ta fila	\$ 11,965
diez (10) años 5ta fila	\$ 10,165
diez (10) años 6ta fila	\$ 10,165

#### NICHOS URNAS

Por cinco (5) años:

1ra y 3ra Fila	\$ 4,790
4ta Fila	\$ 3,195
5ta Fila	\$ 1,995

Por diez (10) años:

1ra y 3ra Fila	\$ 7,975
4ta Fila	\$ 5,980
5ta Fila	\$ 3,990

#### TERRENOS PARA BÓVEDA O PANTEÓN

Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones:

Por el término de cincuenta (50) años, por metro2	\$ 7,975
Por la transferencia de bóvedas o panteones	\$ 11,965



Intendencia Municipal

Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324

FAX: (02265) 43-2660

Honorables Concejales Deliberante  
de Mar Chiquita

Nº 2472

/2022

Malvinas  
nos une  
40 años

Municipalidad de Mar Chiquita

## REGISTRO DE DECRETOS

Por reparar o ampliar bóveda, etc. se pagará el cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Obra.

### DEPÓSITO DE RESTOS REDUCIDOS

Por la incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:

a) En nichos arrendados	\$ 4,250
b) En nichos urnas arrendados	\$ 4,250
c) En bóvedas o panteones	\$ 4,420
d) En sepulturas arrendadas	\$ 4,250

### MANTENIMIENTO

Por el servicio de mantenimiento se abonará anualmente:

a) Bóvedas y panteones, por lote	\$ 1500
b) Sepulturas y nichos	\$ 620

Cuando no sea abonado estos ítems se faculta al ejecutivo a realizar notificación de desocupación de los mismos.

### CAPÍTULO XVIII

#### TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**ARTÍCULO 60º:** Se liquidará la tasa aquellas personas que se hallan asiladas en hogares Municipales, con un valor del 50% de sus haberes, jubilaciones y/o pensiones, según se establece en el Art. 156º de la Ordenanza Fiscal 2023.-

### CAPÍTULO XIX

#### OTRAS TASAS Y DERECHOS

**ARTÍCULO 61º:** Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por los servicios de remoción, traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes.

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 2.805
2) Acarreo de Auto	\$ 3.900
3) Acarreo de Moto	\$ 4.250
2) De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones	\$ 1.870
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje	\$ 1.870
4) Por camión en estacionamiento municipal	\$ 6.540

**ARTÍCULO 62º:** Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará por cabeza, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizo, vacunos, mulares, porcinos	\$ 13,200
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 2,295

**ARTÍCULO 63º:** Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplados o semi-remolque	\$ 950
--	--------

bicicletas, motonetas, moto furgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$ 520
arcaderías u otros elementos por m <sup>3</sup>	\$ 520
cada animal grande: yeguarizo, vacunos, mulares	\$ 1,290
cada caprino, canes, por cada animal	\$ 520
equivalentes de construcción y afines, por m <sup>3</sup>	\$ 520
feí de publicidad y otros elementos afines, por m <sup>2</sup>	\$ 770

(Artículo 63: sin retiro de los mismos se incrementa \$ 425 por día para las categorías 1) y 2)

#### TRABAJOS A TERCEROS

ARTICULO 64º: Se abonarán las tasas que se fijan a continuación, según art. 161 y 162 de la ORDENANZA FISCAL VIGENTE:

- Por contenedor o camión volquete (equivalente su carga a un contenedor), se establece un monto de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$1,300).
- Camión que forme parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. 85 lts. de gasoil
- Los siguientes ítems se abonarán en su equivalente a 90 litros de gasoil:
  - a) Motoniveladora, por hora reloj
  - b) Tractor cargador, por hora de trabajo
  - c) Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo
- Cuando la moto niveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas. El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.

le tierra, zona urbana	\$ 9,355
le tierra, zona suburbana	\$ 18,705

(Artículo 64: como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil de mayor calidad, por el Automóvil Club de la localidad de Santa Clara del Mar.

(Artículo 64: se limitarán las prestaciones a empresas particulares con fines comerciales)

ARTICULO 65º: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo, según art. 163 de la ORDENANZA FISCAL VIGENTE. El uso de las mencionadas playas estará gravado por:

costo fijo por hora	\$ 285
---------------------	--------

#### NATATORIO MUNICIPAL

ARTICULO 66º: Por el uso de las instalaciones del Natatorio Municipal se cobrarán las siguientes tasas:

el registro anual como socio para ingresar al natatorio	\$ 1,600
la concurrencia a pileta con profesores a cargo de la hora, valor mensual:	
5 veces por semana	\$ 3,500
3 veces por semana	\$ 2,800
2 veces por semana	\$ 2,100
la concurrencia a pileta libre: Entradas libre los días y horarios establecidos para esta modalidad	\$ 2,500
el costo del dia 01/01/2023	\$ 2,800
para hasta 2 personas	\$ 3,100
para 3 o más personas	\$ 4,200
para Educación Física)	\$ 1,200

#### SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 67º: Por la actividad que se realiza por observación antirrábica:



Intendencia Municipal  
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
CORONEL VIDAL

Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

Nº 2473

1/2022



Malvinas  
nos une  
40 años

## REGISTRO DE DECRETOS

Municipalidad de Mar Chiquita

1) Por internación de animales mordedores por un término de diez (10) días	\$ 3,825
2) Por internación de animales sueltos en la vía pública, según lo estipulado por Ley 8056/73 y por Ord. 44/2004, por dia	\$ 1,340

ARTÍCULO 68º: Se liquidará en base a:

1) Por diagnóstico de digestión enzimática para la detección de casos de triquinosis	\$ 1,530
--	----------

ARTÍCULO 69º: Por desratización en predios particulares

1) Hasta 100 m2	\$ 0,00
2) Más de 100 m2	\$ 5,740

ARTÍCULO 70º: Por los servicios de diligenciamiento de trámites ante el Laboratorio Central de Salud Pública se abonará expediente, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de inscripción y análisis que se abona al Laboratorio Central

ARTÍCULO 71º: Se liquidará en base a:

Por análisis bacteriológicos	\$ 2,295
Por análisis fisicoquímicos de agua	\$ 5,840

ARTÍCULO 72º: Por el servicio de fumigación espacial en granjas avícolas, criaderos de porcinos, plantas de elaboración de alimentos balanceados, plantas cerealeras y mataderos de animales se abonará:

Por media hora o fracción	\$ 5,105
---------------------------	----------

ARTÍCULO 73º: Por los siguientes derechos:

1) Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente, por m2 o fracción	\$ 1,225
2) La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos, compañías particulares, por cada diez metros lineales	\$ 0,00
3) Por cada 20m3 o fracción por años.	\$ 0,00
4) Por cada poste y por año	\$ 0,00

ARTÍCULO 74º: Se establece un monto desde \$1,150 (PESOS MIL CIENTO CINCUENTA) hasta \$2,870 (PESOS DOS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA) por día por el derecho de bajada de lancha en toda la Costa del Partido de Mar Chiquita, según lo establecido en el Poder Ejecutivo.

Se establece un monto de \$575 (PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO) a los vehículos autorizados por el Poder Ejecutivo, en el ingreso a las playas de la Costa del Partido de Mar Chiquita.

ARTICULO 75º: Autorícese al Poder Ejecutivo a regularizar el presente capítulo, determinar montos y fechas para el pago del mismo.

### FUNCIONES DE CINE A CARGO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 76º: Por el derecho de espectáculo, para el ingreso a la sala de cine en la localidad de Coronel Vidal y Santa Clara.

Deberá abonar por los meses de Enero, Febrero y Marzo la suma por función de	\$ 560
Para el resto de los meses del año	\$ 290

### USO TEATRO MUNICIPAL

ARTICULO 77º: Para el alquiler de las salas para shows, espectáculos y otra función ajena al municipio:

Deberán abonar el 20% de lo recaudado en la venta de entradas a dicha función.

### INGRESO A MUSEOS MUNICIPALES

ARTICULO 78º: El ingreso a los museos municipales

Por entrada	\$ 230
-------------	--------